

**Lety Collado**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 \* HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**RECIBIDO**  
09 MAY 2023  
12:45 hrs

Oficio: HCEO/LXV/D-06/260/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de mayo de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA LETICIA S. COLLADO SOTO.  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 MAY 2023  
12:54 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**CIUDADANA  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 100 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Planteamiento del Problema

En la actualidad, la decisión de unirse en matrimonio o concubinato con una persona que presenta alguna enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sólo le corresponde a quien puede sufrir ese riesgo, por lo que cualquier restricción o impedimento absoluto de contraer matrimonio resulta ser injustificado y contrario al orden constitucional.

En ese sentido, la presente iniciativa busca reformar la fracción IV del artículo 100 de nuestro Código Civil, la cual hace referencia al requisito para contraer matrimonio, consistente en el certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria.

Lo anterior, toda vez que a la luz del derecho a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, contraer matrimonio y fundar una familia, implica no sólo la libertad de contraer o no matrimonio, sino que abarca la libertad de cada



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

individuo de controlar su salud y de tomar decisiones sobre su propio cuerpo, sin injerencias por parte del Estado.

2

**PRIMERO.** La discriminación, es entendida como un trato injusto de unas personas hacia otras, en virtud de la pertenencia de estas últimas a un grupo social sobre el cual existen prejuicios u opiniones sociales negativas; la cual no se restringe a las prácticas individuales y tiene consecuencias colectivas que van mucho más allá de las relaciones interpersonales, entre ellas la privación en el disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social.<sup>1</sup>

En México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º Constitucional, **queda prohibida toda discriminación**, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, existe una amplia mayoría de la población que sufre discriminación, tal es el caso de la población que vive con VIH o Sida y/o con enfermedades crónicas e incurables o hereditarias, quienes históricamente han enfrentado una situación de discriminación estructural derivada de su estado de salud, lo cual se manifiesta por la vulneración o negación sistemática de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a contraer matrimonio y conformar una familia.

Esta negación o vulneración de derechos, responde principalmente a la presencia de estereotipos, prejuicios, estigmas o ideas falsas en relación a estos padecimientos, lo que ha contribuido a la discriminación y violación de los derechos humanos de las personas que viven esta condición, sin que medie justificación alguna para ello, pues a la luz de la normativa nacional e internacional, ninguna persona debe ser sujeta de discriminación basada en un estado de salud, que anule el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades, como lo es el derecho a contraer matrimonio.

<sup>1</sup> Discriminación estructural y desigualdad social, Patricio Solís, página 25, consultable en:  
[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf)

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 670/2021, entre otras cosas determinó que "[...] es evidente que la decisión de unirse en matrimonio o concubinato con una persona que padece una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, únicamente corresponde al ámbito de aquél que puede sufrir ese riesgo, por tanto, cualquier impedimento que resulte absoluto para acceder a esas instituciones será ilegal", concluyendo que la mejor manera de proteger la salud de quien desea contraer matrimonio o unirse en concubinato, no es prohibiendo de manera absoluta el acceso a esas instituciones, sino suministrando información oportuna, completa, comprensible y fidedigna que resulte imprescindible para la toma de una decisión informada.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Nuestro Código Civil, en su artículo 100, fracción IV, considera el requisito de presentar un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, para poder contraer matrimonio, lo cual a todas luces es ilegal, pues vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, al constituir una exclusión no objetiva que tiene como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos a formar una familia, asimismo, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de acceso a la información con respecto al derecho a la salud de las personas que desean contraer matrimonio. Pues como acertadamente lo ha referido la SCJN, "la decisión de unirse en matrimonio con una persona que padece una enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa o hereditaria, sólo le corresponde a quien puede sufrir ese riesgo, por lo que cualquier impedimento absoluto es injustificado".

No omito mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el día 5 de abril de 2023, emitió la Recomendación General 48/2023, a través de la cual exhortó a los Congresos Locales de los Estados de Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa, a realizar las modificaciones legislativas necesarias a favor de las personas que viven con VIH o Sida y/u otras enfermedades crónicas e incurables, contagiosas

<sup>2</sup> SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 670/2021, consultable en: <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-directo-en-revision-6702021>



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

o hereditarias, a fin de reformar las disposiciones contenidas en los Códigos Civiles y/o Familiares y demás legislaciones que regulan la figura del matrimonio, a fin de que su estado de salud no implique una prohibición en su normatividad para unirse en matrimonio en esas entidades federativas, ello en atención al derecho de la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, de contraer matrimonio y fundar una familia, y al acceso a la información en relación con la protección del derecho a la salud; y que el contenido de dichos preceptos evite contenido discriminatorio, estigmatizante y estereotipado, y/o de discriminación indirecta, lo anterior a fin de que se avance de manera progresiva en el pleno reconocimiento y en la más amplia protección de los derechos fundamentales a partir de una igualdad sustantiva de esas personas<sup>3</sup>.

4

## Fundamentación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]”

En ese mismo sentido, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dispone:

“Artículo 1. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

<sup>3</sup> Comisión nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 48/2023, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-48>



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".**

**Artículo 17. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.**

**2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.**

**3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes".**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

...

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".***

***"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

...

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud..."***

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, refiere:

***"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.***

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".**

**Artículo 2.-** *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

**Artículo 4.** *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley".*

Así también, Ley General de Salud, dispone:

**"Artículo 51 Bis 1.-** *Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen".*

En ese mismo sentido, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere:

**"Artículo 1.-** *En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

**Artículo 4.-** *En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos. [...]*

(Énfasis añadido).

*Lety Collado*  
**DIPUTADA LOCAL**  
 DISTRITO 06 \* HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

7

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:</p> <p>(De la I a la III)</p> <p><del>IV. Certificado suscrito por un Médico Titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;</del></p> <p>(De la V a la IX)</p>	<p>Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:</p> <p>(De la I a la III)</p> <p><b>IV. Un certificado médico suscrito por Institución pública, que permita conocer el estado de salud de las personas pretendientes.</b></p> <p><b>En caso de encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances, efectos, si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad, de tal manera que las personas estén debidamente informadas para tomar su decisión.</b></p> <p>(De la V a la IX)</p>

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

Se reforma la fracción IV del artículo 100 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...





*Lety*  
*Collado*  
**DIPUTADA LOCAL**  
DISTRITO 06 \* HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

(De la I a la III)

**IV. Un certificado médico suscrito por institución pública, que permita conocer el estado de salud de las personas pretendientes.**

En caso de encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances, efectos, si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad, de tal manera que las personas estén debidamente informadas para tomar su decisión.

(De la V a la IX)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XVIII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 09 de mayo de 2023.



**TENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIPUTADA Leticia Socorro Collado Soto**  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO DISTRITO 06  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN